Expediente: **2370/25**
Carátula: **SOSA STEFANIA ELIZABETH C/ CLINICA DEL PILAR SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **16/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176961258 - PEREZ, SILVIA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CLINICA DEL PILAR SRL, -DEMANDADO
27269806007 - SOSA, STEFANIA ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 2370/25

H105026200492

JUICIO: "SOSA STEFANIA ELIZABETH c/ CLINICA DEL PILAR SRL s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 2370/25.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

REFERENCIA: para resolver el desistimiento del proceso efectuado por la actora Sra. Stefanía Elizabeth Sosa.

ANTECEDENTES

1. Mediante presentación del 16/04/2026, la letrada Gabriela Iñigo, apoderada de la actora, manifestó que desistía expresamente del proceso y del derecho en contra de la firma "Clínica del Pilar SRL", debido a que su inclusión en autos obedeció un error involuntario derivado de la coincidencia entre su denominación social y el nombre de fantasía del verdadero empleador.

2. Mediante proveído de fecha 20/04/2026, fijé fecha de audiencia para el día 23/04/2026 de 10:00, a los fines que la actora ratifique y/o rectifique los términos de la presentación efectuada el 16/04/2026.

3. El 23/04/2026, surge del acta de la audiencia que la Sra. Sosa concurrió a la audienca y rectificó los términos del desistimiento efectuado. Sostuvo, que su voluntad es desistir únicamente de la acción, es decir, del proceso en la presente causa iniciada en contra de Clínica Del Pilar SRL.

4. En consecuencia, en el mismo acto de la audiencia, se tuvo por ratificado el desistimiento del proceso formulado por la actora.

Asimismo, se dispuso el pase de la presente causa a despacho para resolver el desistimiento del proceso.

ANÁLISIS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1.- Por presentación del 30/12/2025 la Sra. Sosa, con la representación letrada de la Dra. Gabriela Iñigo interpuso demanda en contra de "Clínica del Pilar de Cena y Reinoso SRL."

Mediante providencia del 13/02/2026, advertí que del poder ad-litem acompañado en formato digital surge la letrada Iñigo se encuentra facultada para demandar a: "CLINICA DEL PILAR S.R.L." y que del escrito de demanda consta que esta se promueve contra: "CLINICA DEL PILAR DE CENA Y REINOSO S.R.L."; en consecuencia previo a todo trámite, solicité a la letrada aclare tal circunstancia adjuntando nuevo poder ad-litem si correspondiere.

2.- Por presentación del 18/02/2026, la letrada Iñigo en representación de la parte actora, aclaró que la demandada era "Clínica del Pilar SRL"

3.- Por decreto del 23/02/2026, dispuse:

"***DISPONGO CITAR Y EMPLAZAR*** *a la demandada* ***CLINICA DEL PILAR SRL****, en la persona de su representante legal, a fin de que en el perentorio término de* ***QUINCE DIAS*** *comparezca a estar a derecho en la presente causa, constituir domicilio legal y domicilio digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 28 y 32 del CPCCT (ley 9531), supletorio del fuero y del 22 del CPL. Al mismo tiempo y por igual plazo dispongo* ***TRASLADO DE LA DEMANDA****, para que en igual plazo la conteste en la forma y bajo los apercibimientos previstos en los art, 56, 58, 60, 87 inc. 1 y cctes del CPL y dando cumplimiento con lo normado por el art 61 del CPL. Proceda Secretaría a transcribir en las cédulas a confeccionar* ***los siguientes Arts: 22, 56, 58, 60, 61 del CPL, 28 y 32 del CPCCT.*** *Los escritos, instrumentos y documentación a presentar deberán ser ingresados de manera digital en formato PDF. Proceda Secretaría a acompañar a la cédula a librarse copia digital de todas las presentaciones efectuadas por la parte actora y sus correspondientes proveídos. Proceda ésta Oficina de Gestión Asociada a* ***LIBRAR CÉDULA.***"

El 25/02/2026 se libró cédula a la Clínica del Pilar SRL con domicilio en Balcarce N°565; llevándose a cabo la notificación el 27/02/2026, conforme surge de presentación del 02/03/2026.

4.- Ahora bien, del análisis de la cuestión traída a estudio, surge que la Sra. Sosa, se presentó personal y voluntariamente a la audiencia fijada para el día 23/04/2026, y conforme se desprende del acta de audiencia esta ratificó el desistimiento de la acción de la acción, esto es, del proceso en la presente causa iniciada en contra de Clínica Del Pilar SRL.

Destaco, que los términos en que fuera solicitado el desistimiento, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 del CPCC, en particular a que fue peticionado con anterioridad al dictado de sentencia definitiva.

Por ello, y conforme a las previsiones de los 43 del CPL, y art. 252 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, corresponde tener a la actora Sra. Stefanía Elizabeth Sosa DNI N° 39.574.617 por desistida de la acción, esto es, del presente proceso. Así lo declaro.

2.- COSTAS*:* Las costas procesales generadas en el presente proceso corresponde imponerlas a la Sra. Stefanía Elizabeth Sosa, en mérito a lo dispuesto por el art. 70 del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero. Así lo declaro.

3.- HONORARIOS: Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

I) HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO efectuado por la actora **Sra. STEFANÍA ELIZABETH SOSA DNI N° 39.574.617**, en contra del **CLINICA DEL PILAR SRL**, conforme a lo considerado.

II) COSTAS: a la actora, Sra. Sra. Stefanía Elizabeth Sosa, DNI N° 39.574.617, por lo tratado.

III) HONORARIOS: para su oportunidad.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 2370/25

Actuación firmada en fecha 15/05/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.